



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N° 1/2004

Ref.: Publicación de Derechos Específicos de acuerdo a lo establecido por los Decretos N° 137/002 y N°261/003.-

Montevideo, 02 de Enero de 2004.-

VISTO: lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 2003, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto N°137/002 de 18 de abril de 2002 y la Orden del Día 90/03;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido por el Decreto N°137/002, ha resuelto fijar derechos específicos para determinados items arancelarios de mercadería;

II) que estos derechos específicos han sido formalmente comunicados a esta Dirección Nacional para su aplicación y recaudación a los despachos de importación numerados a partir del día 1° de enero de 2004.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos N°459/997 de 4 de diciembre de 1997 y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 y siguientes del Decreto N° 282/002 del 23 de julio de 2002;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1. Transcribir los siguientes derechos específicos, cualquiera sea su origen y procedencia, establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N°137/002 de fecha 18 de abril de 2002, N° 2/003 de fecha 2 de enero de 2003, N° 261/003 de fecha 30 de junio de 2003 y Resolución del Poder Ejecutivo del 31 de diciembre de 2003.-
2. Para las importaciones de azúcar refinado que ingresen por los items arancelarios NCM. 1701.91.00.00 y NCM 1701.99.00.00 se fija un derecho específico de 0,186 dólares americanos por kilogramo neto incluso envase.-



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

-
3. Esta aplicación no alcanzará a las importaciones de azúcar refinado efectuadas por empresas que utilicen el producto con destino industrial, de conformidad con lo establecido por el Decreto N°388/000 (previa autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería).-

 4. Estos derechos específicos regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas a partir del día 1 ° de Enero de 2004.

 5. Regístrese y publíquese en Orden del Día, en el Diario Oficial y en la página WEB del Organismo. Por la Asesoría Técnica comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.-

 6. Cumplido, archívese.

DR. CARLOS Ma. CASTILLO

Asesor Letrado

DIRECCION NAL. DE ADUANAS

URUGUAY